

Departamento de Servicios Terrenales

PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN PARA LA RADIODIFUSIÓN EN ONDAS DECAMÉTRICAS

ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

1 Introducción

El Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, titulado «Planificación estacional de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión entre 5 900 kHz y 26 100 kHz» describe el procedimiento de planificación para la radiodifusión en ondas decamétricas basado en un procedimiento de coordinación entre administraciones. El procedimiento fue adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 (CMR-97).

La aplicación del nuevo procedimiento se ha llevado en estrecha colaboración con las Administraciones, con las organizaciones de radiodifusión (denominados organismos de radiodifusión en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones), con las organizaciones de gestión de frecuencias y especialmente con los grupos de coordinación regional de la radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU), Unión de Radiodifusión Asia-Pacífico – Coordinación de las bandas de ondas métricas (ABU-HFC) y Conferencia de Coordinación de las bandas decamétricas (HFCC). En este documento se discute el nuevo procedimiento de planificación y coordinación.

2 Bandas de frecuencias

2.1 Situación actual de atribución al servicio de radiodifusión

Banda	Gama de frecuencias [kHz]
6	5 900-6 200
7	7 200-7 450*
9	9 400-9 900
11	11 600-12 100
13	13 570-13 870
15	15 100-15 800
17	17 480-17 900
18	18 900-19 020

Banda	Gama de frecuencias [kHz]
21	21 450-21 850
25	25 670-26 100

* Regiones 1 y 3 únicamente.

3 Principios

El procedimiento se basa en el principio de la igualdad de derechos de todos los países, pequeños o grandes, a tener acceso equitativo a las bandas correspondientes (número **12.2** del RR).

Todas las necesidades de radiodifusión, nacionales e internacionales, se tratan en pie de igualdad sin tener en cuenta la diferencia entre estos dos tipos de necesidades (número **12.5** del RR).

El procedimiento tiene por objeto asegurar una utilización eficaz del espectro y proporcionar una calidad de recepción satisfactoria (número **12.6** del RR). Siempre que sea posible, se debe utilizar una sola frecuencia.

4 Características principales

Se alienta a las Administraciones a que coordinen sus horarios con otras administraciones, en la medida de lo posible, antes de presentar sus necesidades. Se insta a las Administraciones y a los organismos de radiodifusión a que participen en los grupos de coordinación regionales pertinentes y logren la coordinación mediante reuniones bilaterales o multilaterales (número **12.10** del RR).

Una administración, en nombre de un grupo de administraciones, puede presentar sus horarios coordinados, o autorizar a los organismos de radiodifusión o a otras organizaciones que realicen la coordinación en su nombre (número **12.30** del RR).

5 Notificación

5.1 ¿Quién puede notificar?

Las necesidades deben notificarlas las administraciones u organizaciones, tales como los organismos de radiodifusión o los gestores de frecuencias autorizados por las administraciones para hacerlo. En este último caso, las administraciones deben informar de esta circunstancia a la Oficina comunicándole por escrito con antelación los nombres de los organismos autorizados, su código de tres letras y el alcance de las autorizaciones (número **12.1** del RR).

5.2 Forma de notificar

La notificación de las necesidades se realizará únicamente en formato electrónico. El fichero de notificación deberá tener el formato de fichero de texto normalmente utilizado. La Oficina pone a disposición de las administraciones un programa informático que puede emplearse para crear los ficheros de necesidades en ondas decamétricas en el formato electrónico adecuado.

Las notificaciones deben presentarse a través del **WISFAT** (<http://www.itu.int/ITU-R/go/wisfat>), una interfaz de la web para la notificación de adjudicaciones y asignaciones de frecuencias (servicios terrenales), de conformidad con lo estipulado en las Cartas Circulares [CR/297](#) y [CR/308](#).

Cuando una administración suprima su servicio de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas, deberá notificar por escrito a la Oficina tal decisión (número **12.28** del RR).

5.3 ¿Qué debe notificarse?

El formato electrónico del fichero de texto que debe utilizarse para la notificación y la descripción de los elementos de datos se resume en el [formato de fichero para la presentación de requisitos para la HFBC](#).

Para evitar la posible confusión en los elementos de datos tales como los códigos del emplazamiento del transmisor, los códigos de antena y los códigos de la organización, la Oficina mantiene un cierto número de cuadros de referencia que se actualizan y publican en cada publicación y también están disponibles para consulta y descarga desde el sitio web de la UIT.

En todas las modificaciones a los cuadros de referencia, las administraciones correspondientes deben informar a la Oficina al respecto por escrito (correo electrónico, fax o carta) incluyendo toda la información necesaria. Por ejemplo, si una administración desea incluir un nuevo código de antena, debe comunicárselo a la Oficina por escrito incluyendo la completa descripción del sistema de antenas. La Oficina asignará un código apropiado, informará de ello a la administración correspondiente y publicará los cuadros de referencia actualizados en el sitio web de la UIT: <http://www.itu.int/ITU-R/terrestrial/broadcast/HFBC/Pages/Reference.aspx>.

En todos los casos, las administraciones deberán presentar el horario completo, y no simplemente las necesidades modificadas.

Ésta es la práctica actual seguida en los grupos de coordinación ABU-HFC, ASBU y HFCC. Presentando todo el horario se minimizan los posibles errores causados, por ejemplo, al modificar necesidades incorrectas debido a una inadecuada identificación de los objetivos.

En caso de que las necesidades para una estación determinada sean exactamente las mismas que en la estación correspondiente anterior, las administraciones pueden comunicar a la Oficina por escrito de este hecho sin que sea preciso presentar el nuevo horario. Con ello se facilita la labor a las administraciones con necesidades de radiodifusión regulares.

5.4 ¿Cuándo debe notificarse?

Para cada periodo estacional de radiodifusión, la Oficina establece y publica mediante carta circular y su dirección web las fechas límite para recibir los horarios relativos a la estación en curso. Las fechas límite se fijan aproximadamente dos (2) semanas antes de las fechas de publicación de los horarios para permitir la inclusión de datos actualizados dando a la vez a la Oficina el tiempo suficiente para tramitar y preparar la publicación de los horarios.

Normalmente las administraciones deben enviar sus horarios a la Oficina diez (10) semanas antes de la fecha de inicio de un periodo horario determinado. Dos semanas antes de la fecha de inicio de un periodo horario determinado las administraciones, si es necesario, pueden enviar los horarios modificados.

Durante un periodo horario determinado, las administraciones deben enviar toda modificación de sus horarios a la Oficina a la mayor brevedad posible.

Es importante señalar que, con el objetivo de dar a la Oficina el tiempo necesario para preparar la publicación de las actualizaciones del horario y sus correspondientes análisis de compatibilidad, toda necesidad o modificación recibidas menos de (2) semanas antes de la fecha de publicación no se incluirán en la publicación.

Este proceder es coherente con lo dispuesto en la Resolución **535 (CMR-97)**.

5.5 ¿Qué sucede si no se presenta ningún horario?

Si una administración no presenta sus necesidades para un nuevo horario estacional, la Oficina empleará las asignaciones del horario estacional anterior correspondiente a esta administración para el nuevo periodo estacional. La Oficina comunicará esta circunstancia a la administración correspondiente. Estas necesidades se identificarán de acuerdo con el horario publicado (número 12.26 del RR).

Si esa misma administración no indica sus necesidades para el próximo periodo estacional correspondiente, la Oficina notificará a la administración interesada que el horario no incluirá sus necesidades, salvo que la administración indique lo contrario (número 12.27 del RR).

6 Publicación del horario y de los análisis de compatibilidad

6.1 ¿Cómo se publican los datos?

Con objeto de facilitar la comunicación entre la BR y las organizaciones notificantes, así como la coordinación de los requisitos aplicables a la HFBC a través del uso de medios electrónicos de comunicación más modernos, a partir del 1 de enero de 2019 se interrumpió la publicación en CD-ROM de los horarios de la HFBC y los resultados de los análisis de compatibilidad, y se sustituyó por publicaciones en línea gratuitas: <https://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/HFBC/Pages/Schedule.aspx>.

6.2 ¿Qué contiene la publicación en línea?

Contiene los siguientes elementos:

- Horario de radiodifusión actualizado del periodo estacional actual, junto con un estudio detallado sobre propagación de la señal y un análisis de compatibilidad.
- Datos de propagación sobre 911 puntos de prueba para todas las necesidades.
- Cuadros de referencia actualizados.
- Las últimas versiones del programa informático HFBC de la UIT disponibles para la descarga se utilizan para:
 - Preparar modificaciones a las necesidades y crear ficheros en el formato electrónico adecuado para su presentación a la Oficina.
 - Evaluar las características de las necesidades (fiabilidad de servicio básica y global).
 - Elegir una banda de frecuencias adecuada a una necesidad.
 - Llevar a cabo estudios de diversas hipótesis a fin de encontrar la solución para minimizar la interferencia entre los servicios.

6.3 ¿Cuándo se publican los datos?

Se publican dos horarios provisionales dos meses y un mes antes del inicio de cada uno de los dos periodos estacionales (CMR-03).

Al inicio de cada estación de radiodifusión, la Oficina publica el primer horario.

Durante la estación, se publican versiones actualizadas del horario (dos versiones para la estación A y una versión para la estación B).

Un mes después del final de un periodo estacional, la Oficina publica el horario final (número 12.43 del RR).

7 Coordinación

La coordinación se efectuará mediante reuniones bilaterales o multilaterales de administraciones u organismos de radiodifusión o por otros medios aceptables por las partes interesadas, tales como el teléfono, el facsímil, el correo electrónico, etc. (número **12.36** del RR).

Los Grupos Regionales de Coordinación deberán identificarse ellos mismos ante la Oficina (número **12.11** del RR). Si desea más información, puede ponerse en contacto con los Grupos Regionales de Coordinación actuales:

- Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU): <http://www.asbu.net>.
- Unión de Radiodifusión Asia-Pacífico – Coordinación de las bandas de ondas métricas (ABU-HFC): <http://www.abu.org.my>.
- Conferencia de Coordinación de las bandas de ondas decamétricas (HFCC): <http://www.hfcc.org>.

Se insta a las administraciones, organismos de radiodifusión y organizaciones autorizadas a que participen en los grupos de coordinación correspondientes.

La Oficina convocará cuando sea preciso reuniones conjuntas de los representantes de todos los Grupos Regionales de Coordinación a fin de elaborar las estrategias más adecuadas para reducir las incompatibilidades y con objeto de discutir asuntos conexos.

8 Asistencia en las administraciones

8.1 Selección de frecuencias

Toda necesidad presentada sin frecuencia o con un número de (hasta tres) frecuencias alternativas o con una banda de frecuencias de funcionamiento preferida, será considerada por la Oficina como una petición de asistencia para seleccionar la frecuencia adecuada. La Oficina realizará estudios para buscar las frecuencias adecuadas y asesorará a la administración correspondiente en consecuencia (número **12.33** del RR).

8.2 Aplicación del procedimiento

A solicitud de las administraciones y con arreglo a sus propios recursos, la Oficina hará todo lo posible para ayudar a las administraciones, especialmente a las de los países en desarrollo, en el proceso de aplicación del procedimiento.

En circunstancias particulares en las que una administración pueda demostrar que no cuenta con los recursos adecuados para llevar a cabo una coordinación eficaz con otras administraciones, la Oficina podrá tomar las medidas apropiadas, incluida la coordinación de las necesidades de radiodifusión de esa administración en su nombre.
